



D. José María Álvarez Villamil, Comandante del batallón cazadores de Barcelona n.º 5, y Fiscal del Consejo de Guerra. D. José María Álvarez Villamil, Comandante del batallón cazadores de Barcelona n.º 5, y Fiscal del Consejo de Guerra.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. Se admiten suscripciones.

Artículo de Oficio. S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Zaragoza. Continúa la lista de los electores que tomaron parte en la votación del segundo día para la elección de Diputados á Cortes.

Las oposiciones tendrán lugar en esta provincia, la que tendrá presente para la admisión de los aspirantes a los puestos de maestros habilitación decente para sí y su familia.

- Francisco Urrutia y Valduque, Javier Jorge y Sola, Juan Laboreo Ezquerria, S. Mateo, Sebastian Gaudó y Fuertes, José Orpi y Mas, Zaragoza, Eugenio Larroque y Lopez, Alberto Ferriol y Aisa, Utebo, Tomas Bordonaba y Rial, S. Mateo, Antonio Almudi y Salas, Montañana, Francisco Blasco y Murillo Lecinena, Domingo Marcen y Marcen, José Pérez y Bernal, Zaragoza, José Alfayen y Sanz, Zuera, José Marcen y Berdun, Lecinena, José Lalana y Montolin, Eusebio de Buen y Ropiu, Zuera, Lorenzo Solans y Marcen, Lecinena, Manuel Serrano y Capuj, Mariano Escartin Lagunia, Manuel Marcen y Letosa, Antonio Armisen y Valencia, Blas Serrano y Lamola, Gaspar Seral y Oliva, Francisco Azara y Solano, Antonio Albera y Marcen, Cayetano Corroza y Nasarre, Zuera, José Venancio Arqué y Lacona, Juan Antonio Abadia Ruiz, Lecinena, Manuel Vinues y Abadia, Calixto Arruego y Posac, Lecinena, Mariano Sanz y Bagües, Felipe Ezquerria y Corroza, Zuera, Ramon Ester y Laguarda, Sebastian Rubio y Garcia, Lecinena, Francisco Albero y Solanas, Manuel Munio y Solanas, Lamberto Aruego Marcen, Pablo Fauló y Prat, Zuera.



Boletín Oficial

- José Gomez y Castan, Zaragoza, Valero Murillo y Arnuero, Lecinena, Romualdo Fernando y Gil, San Mateo, Mariano Badia y Vidal, Puebla de Alfinden, Rafael Gonzalez y Diaz, Utebo, Pascual Sans y Gomez, Torre del Tumbo, Alejandro Seron Puvoles, Montañana, Joaquin Avio y Mur Zuera, Florencio Prat Nasarre, Miguel Simon Ruiz, José Fortun y Subira, Zaragoza, Andrés Bagües y Seral, Zuera, Domingo Palandreu y Tordos, Mariano Lezcano y Gomez, Zaragoza, Antonio Espondaburo Solsona, Zaragoza, Pedro Marin y Goser, Pelegrin Solana y Arios, Silvestre Bosque y Nasarre, Zuera, Vicente Rivera y Mengava, Zaragoza, Licer de Gracia y Gracia Zuera, Vicente Escanero y Sanz, Zaragoza, Antonio Ineva y Payesa, Zuera, Antonio Nasarre y Marcen, Antonio Berbiela y Ornat, Zaragoza, Javier Perez y Aso, Zuera, Agustín Llué y Rubira, Manuel Casas Campos, Zaragoza, Marcelino Oliver y Murillo, Zuera, Ramon Arino y Casabona, Joaquin Aibar y Casabona, Ramon Bernal Sancho, Villanueva, Eugenio Escartin Vallejo, Zaragoza.

- Juan José Pelayo Lopez, Cristobal Carreras y Figueras, Patricio Tola y Galvan, Zuera, Manuel Ruiz Ezquerria, Licer Perez Herrera, Martin Rubira Pons, Mariano Porque y Forcada, Zaragoza, José Martinez Polchaga, Zuera, Lorenzo Batalles y Perez, Cosme Marcen y Nasarre, Zuera, Juan Sangay y Gimeno, Zaragoza, Domingo Bernal y Perez, Zuera, Mariano Lopez y Benito, Alberto Gajon Serena, Cadrete, Gregorio Lopez Perera, Zaragoza, Antonio de Besen Corroza, Zuera, Francisco Asso y Castan, Manuel Llué y Rubira, Andrés Nasarre Aso, Carlos Gomez y Adiego, Zaragoza, Jorge Luna y Garcia, Zuera, Inocencio Nasarre y Aso, Cirilo Ezquerria y Ruiz, Zaragoza, Antonio Allué y Castillo, Ignacio Brunet España, Manuel Larta y Lopez, José Lion y Pons, Francisco Cavia Fernandez, Manuel Guardiola Meseguer, Policarpo Feringan Artazus, Utebo, José Peguero y Macino, Zaragoza, Antonio Constanso Belse, Valetin Rocaful y Salvador, José Maria Hera y Corral, Manuel Pebes y Blasco, Antonio Mir y Navarro, Antonio Galvez y Sanchez, Manuel Larruga Lagraya, Manuel Escuer y Abadia, Pedriguera, Fermin Murillo Alfranca, Ramon Ferrer y Bailo, Francisco Escanero Arruga, Genaro Casas Sesé, Zaragoza, Manuel Cabanillas Piedrafitá.

José Clavería (menor).
 Raimundo Abad y Sanz.
 Mariano Murillo Escuer, Perdi-
 guera.
 Manuel Daina y Pura, Zaragoza.
 Antonio Cosiales Peiron.
 Julian Pastor y Albira.
 Benito Teruel Aguirre.
 José María Pérez Morales.
 Pedro Lerin y Dueso.
 Esteban Sala Rodoso.
 Mariano Blasco Galvez.
 Francisco Asin y Ricarte.
 Florentin Hugarte y Sanz, So-
 bradiel.
 Agustin Gomez, Peñafior.
 José Orcastegui, Sobradiel.
 José Cineruelo y Monte, Zaragoza.
 Luis Maella Torres, Sobradiel.
 Pedro Tello y Marco, Zaragoza.
 Bernardo Savater y Ferriz, Villa-
 nueva.
 Antonio Ortiz y Bolea.
 Joaquin Bosque Escribano, Zara-
 goza.
 Antonio Eloye y Grané.
 José Forés y Rivera.

Se continuará.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. — V'erro carriles.

El Ilmo. Sr. Director General de obras públicas con fecha 20 de Enero último me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue. — Ilmo. Sr. — Vista la consulta hecha por algunos inspectores administrativos sobre lo que debe entenderse por equipaje para los efectos de la 5.ª de las disposiciones generales para la percepción de los derechos de tarifa aprobadas por Real decreto de 15 de febrero de 1856, y del 103 del Reclamo de 8 de Julio de 1859, pnesto que ciertas Compañías de ferro-carriles han excluido el beneficio declarado en la primera las mercancías u objetos de comercio, limitándolo a los baulles, arquillas ó cajones, sacos de noche, sombrereras ó cosas análogas:

Visto lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con ella, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que la franquicia declarada por la mencionada 5.ª disposición general comprende los cabos, bultos y objetos de cualquier clase, sean ó no mercancías que presenten los viajeros como su equipaje, bien sea que estén contenidos en baulles, cofres, maletas, sombrereras, sacos de no-

che, alforjas, saquillos comunes, almoadas, pañuelos. ó bien que vayan á la vista y en cualquier otra forma.

2.º Que las compañías que hayau comunicado á sus subalternos y dependientes instrucciones que no estén en armonía con la anterior declaración, deben revocarlas inmediatamente, dando las consiguientes al cumplimiento del presente mandato, bajo las penas que señala el artículo 12 de la ley de 14 de Noviembre de 1855.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Compañías de las vías férreas que atraviesan esta provincia y del público, y á fin de que los encargados de hacer cumplir lo dispuesto en la preinserta Real orden, cuiden de que se lleve á efecto en un todo y con la mayor exactitud.

Zaragoza 20 de Febrero de 1866. — Alejandro Marquina.

Circular.

Son muchos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que están en descubierto del servicio que les reclamé en mi circular de 15 del que rige, inserta en el Boletín oficial del día 17; y estando próximo á terminar el plazo de ocho días que les señalé para el envío de los estados de los mozos comprendidos en el último sorteo, les advierto que si los dejan transcurrir sin haber cumplido, quedarán incurso en la multa de 50 reales cada uno de irremisible exacción, mancomunadamente con los Secretarios de Ayuntamiento.

Zaragoza 22 de Febrero de 1866. — Alejandro Marquina.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército, en el mes de Enero último en la forma siguiente, entendiéndose peso y medida de Castilla.

Ración de pan.	(0, 70 klógr.)	0,048
Id. de cebada.	(4, kilóg.)	0,191
Arroba de paja.	(11, kilóg.)	0,137
Idem de carbón.	(41, kilóg.)	0,448
Idem de harina.	(41, kilóg.)	0,130
Idem de aceite.	(12, 563 litros.)	6

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de

suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 13 de Febrero de 1866. — El Presidente interino, Félix Cantin. — El oficial 4.º, Secretario subalterno, Francisco Bellostas.

Distrito universitario de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Enero de 1855 han de proveerse por oposición las escuelas de párvulos vacantes hoy en la provincia de Teruel.

La de Teruel con la dotacion anual de 800 escudos.

Ademas del sueldo disfrutarán los maestros habitacion decente para sí y su familia.

Las oposiciones tendrán lugar en los días que designe la Junta de instruccion pública de la referida provincia, la que tendrá presente para la admision de expedientes, que los opositores reunan los requisitos todos que exige la citada Real orden.

Los aspirantes á dicha escuela dirigirán sus instancias escritas y firmadas por sí mismos á la expresada Junta dentro de 50 días contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que exige la citada Real orden.

Zaragoza 17 de Febrero de 1866. — El Vice-Rector, Pedro Berroy.

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública con fecha 5 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Sevilla la catedra de Psicología, Lógica y Ética la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la Ley de Instruccion pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 16 de Febrero de

1866. — El Vice-Rector, — Pedro Berroy.

D. José María Alvarez Villamil, Comandante del batallon cazadores de Barcelona núm. 3, y Fiscal del Consejo de Guerra permanente.

Habiéndose ausentado de los pueblos de sus domicilios Vicente Royo, de Alhama, Estanislao Ortega y Mariano Floría, de Calatayud, José Marruedo, de Ateca y N. Arruga de Logroño, á quienes estoy procesando de orden del E. S. Capitan General de este Distrito, por el delito de sublevacion y rebelion contra la constitucion del Estado, que han cometido en Alhama y ateca la noche del 19 de Enero hasta el 24 del mismo que se dispersó la partida que componian; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dichos acusados, señalándoles la Cárcel Nacional de esta Ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía por el Consejo de Guerra permanente, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M.; fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

En la plaza de Zaragoza á 25 de Febrero de 1866. — José M. Alvarez Villamil.

D. José Esteban, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente hago saber: Que en los autos de menor cuantía que penden en este Juzgado y de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Belchite á 7 de Febrero de 1866, el Sr. D. José Esteban, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía seguidos entre partes, de la una y como demandante al Excmo. Sr. D. Luis Rebolledo de Palatox y Palatox Conde de los Arcos, y en su nombre el Procurador de este Juzgado Don Juan Gil, y de otra y co-

mo demandado Roque Martinez vecino de Almonacid de la Cuba representado en su rebeldia por los Estrados del Tribunal, en reclamacion de 1820 reales vellon; por ante mi el infrascripto Escribano dijo.

Resultando: que los conyuges Roque Martinez y Maria Ana Pafop donaron a su hijo Mariano, una vina y un olivar como de una junta sita en los terminos de Letux y con la condicion de que dichos bienes donados hubieran de volver a los otorgantes caso de fallecer en estado de soltero, cuya escritura de donacion fue otorgada en 25 de Febrero de 1859 en el pueblo de Letux y ante el Escribano Don Pascual Bazan.

Resultando que en 17 de Enero de 1860, Mariano Martinez otorga tener en comanda y fiel deposito del Excmo. Sr. D. Luis de Rebolledo de Palafox y Palafox Conde de Arcos la cantidad de 2000 reales a cuya devolucion y solvencia obligo en favor del precitado Sr. Conde y sus sucesores todos sus bienes habidos y por haber segun la Escritura referida otorgada en Zaragoza dia y fecha citadas y ante el Notario Don Basilio Campos.

Resultando que segun certificacion librada por el Secretario interino del Gobierno civil de esta provincia obrante al folio 11 en 15 de Mayo del año pasado 1864 Roque Martinez percibió segun liquidacion practicada por el Consejo de Gobierno y administracion de fondos de redencion y enganches del servicio militar, 1370 reales 69 centimos resultantes a favor de Mariano Martinez cabo que fue de Artilleria en Santo Domingo:

Resultando: Que demandado Roque Martinez como heredero de su hijo Mariano por la cantidad de 1820 reales que resultaba en deber su hijo al demandante y citado y emplazado, en forma legal no ha comparecido en autos habiéndose dado por contestada la demanda y acusada la rebeldia.

Resultando: que seguidos los autos en rebeldia en pero recibidos a prueba, por el demandante se pidió que antes de proceder al cotejo de los documentos con que vestia la demanda, el demandado manifestase si prestaba ó no su asentimiento expreso a la vez que bajo juramento indecisorio manifestase tambien se poseia los dos fondos objeto de la Escritura de donacion.

Resultando que habiendo comparecido el demandado al folio 26 vuelto aparece su conformidad expresa con la documentacion pre-

sentada, y tambien por declaracion jurada ser cierto ser el poseedor de los dos fondos objeto de la donacion con su hijo obrante a los folios 2 y 3.

Considerando que la demanda viene vestida con todos los documentos que demuestra la certeza del crédito reclamado.

Considerando que el actor ha probado todos los extremos de su demanda, asi como tambien que Roque Martinez como padre de su hijo dendor, percibió por razon de sus alcances de redencion y enganches y cabo que fue de Artilleria en Santo Domingo 1370 reales 69 centimos asi como su heredero posee en el dia los dos fondos donados con anterioridad al año 1860 objeto de su obligacion:

Considerando que el demandado no obstante de haber sido citado y emplazado en forma legal no ha tomado los autos siguiéndose por lo tanto en rebeldia:

Visto lo de autos resultivo con lo que dispone la ley primera, titulo primero, libro 10 de la novisima Recopilacion y demas concordantes y el art. 1190 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo condenar a Roque Martinez como heredero de su hijo Mariano segun que asi ha percibido y cobrado del Gobierno civil sus créditos favorables y que en tal concepto posee sus intereses relictos, a que pague al Excmo. Sr. D. Luis Rebolledo de Palafox y Palafox los 1820 reales porque quedó obligado su hijo Mariano en término de 10 dias y las costas causadas pues por esta sentencia que se hará saber a las partes haciéndose además notoria por medio de edictos remitiéndose un egemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma, y a fin de que llegue a conocimiento del demandado, asi la pronuncio mando y firmo dicho Sr. Juez don fe. José Esteban. — Ante mi, Pedro Carrillo.

Dado en Belchite a 10 de Febrero de 1866. — José Esteban. — Por su mandado, Pedro Carrillo.

Dado en Zaragoza a 16 de Febrero de 1866. — Atanasio Tuñón. — Por mandado de S. S. L. Camilo Torres.

Por el presente llamo y emplazo a los que se consideren con derecho a los bienes relictos por óbito de D. Salvador Casamayor y Cruz, vecino que fue de la villa de Sadava, en la que falleció,

para que en el término de 20 dias a contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la Provincia, comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado y espediente de ab intestato instado por D. Manuel Aibar por si y como marido de D. Pascuala Casamayor hija de dicho D. Salvador, no habiendo comparecido hasta el dia nadie a escepcion de dicho D. Manuel Aibar; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Sos a 20 de Febrero de 1866. — Timoteo Diez. — Por su mandado, Silvestre Iso.

Dado en Huesca a 17 de Enero de 1866. — Por mandado de S. S. Juan Antonio Barres.

D. Atanasio Tuñón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que a petición de interesados se vende una finca llamada ex-convento de Jesus sita en los terminos de esta ciudad, cuya situacion y area se halla limitada al Norte por la medianeria de la casa y huerta de la señora viuda de Blanco, al Este por la de la señora viuda de Estrada, al Sud por las de Marcos Lafuente, D. Rosalia Perich y D. Manuel Lober, y al Oeste por el camino de herederos que parte desde el extremo de la calle de Jesus (arrabal de esta ciudad) en el punto en que empieza el camino llamado del Vado del Gallego, donde están establecidas las entradas de sus dependencias. Las lineas del contorno constituyen un poligono irregular de 23 lados cuya superficie es de 4670 metros cuadrados con 35 centesimas, distribuida en la forma siguiente: 1864 con 49 centesimas la estension edificada, 1202 con 46 la destinada a patios y corrales y 1593 con 90 al cultivo. Se compone de un grupo de edificios apropiados en general al objeto primitivo de la finca y en que se han hecho las modificaciones consiguientes para su aprovechamiento como se verifica en la actualidad de varios patios ó corrales entre estos de un callejon para la entrada de varias dependencias y de un huerto con casa, emparrados y plantacion de frutales. Los edificios de la clase de fabricas con que ordinariamente se construyen en la localidad están dispuestos segun se espresa a continuacion:

- 1.º Convento, marcado con el número 17 moderno, de piso bajo, principal y segundo en toda su estension que se agregan los de sótanos y bohardillas, la distribucion es acomodada a las necesidades del Establecimiento industrial a que está destinado comprendiendo las dependencias y habitaciones que requiere. Tiene un patio de luces y un aljibe de gran capacidad revestido y con tajea para la conduccion de las aguas de que se surte. Se utiliza además en los diferentes pisos una parte de la estension del medianero de la derecha.
- 2.º Iglesia antigua señalada con el número 18, compuesta de una nave

con capillas laterales, crucero, presbiterio y adoradas la sacristia y la torre o campanil. El coro se halla establecido en la parte anterior y agregado al piso principal del edificio número 17.

3.º Edificio de piso bajo marcado con el número 19 en comunicacion con la sacristia.

4.º Idem marcado con el número 20 compuesto de piso de sótanos y bajo, cubierto a teja vana.

5.º Noviciado, sin número consta de piso bajo, principal, segundo y bohardillas trasteras, teniendo agregada en todas ellas la erugia mediaera del número 17; está distribuido en viviendas. Adorado al mismo hay un pabellon de piso bajo con destino a cocinera y sobre él establecida una azotea de servicio de una de las habitaciones espresadas.

6.º Iglesia nueva ó capilla de una sola nave:

7.º Pozo de nieve revestido y con los accesorios indispensables. Los corrales ó patios son cuatro el primero y segundo a continuacion uno de otro sirven de ingreso a la Iglesia antigua, al convento al noviciado a cuatro pequeños corrales con cuadra; dependencias de igual número de las habitaciones distribuidas en este y a los huertos medianeros propios de D. Marcos Lafuente y de D. Rosalia Perich, pero las entradas de los últimos no constituyen servidumbre alguna de la finca y pueden suprimirse cuando se considere oportuno. El tercero es de servicio del edificio número 20 por el que tiene la entrada y del cual forma parte un covertizo comprendido entre las dos iglesias. El cuarto con una pequeña euadra lo está entre la iglesia nueva el convento y el noviciado. El callejon medianero con la casa y huerta de la Sra. viuda de Blanco sirve para el ingreso a la iglesia nueva; al último de los corrales espresados y al huerto. Hay además corta estension de terreno entre el camino de herederos al pozo de la nieve y la fachada lateral de la Iglesia antigua que pertenece a la finca, si bien no está aprovechado en la actualidad y aparece como un ensanche de dicho camino en esta parte. El huerto se halla situado entre el edificio del Noviciado y las propiedades de la Sra. viuda de Blanco, la de Estrada y D. Marcos Lafuente.

La casa consta de piso bajo principal y segundo. Construcciones; se encuentran en regular estado en general las del convento noviciado y casa del huerto; las de los muros, bóvedas y cubierta de ambas iglesias, pozo de la nieve, sacristia y paredes de cerca en mediano estado, y en el de ruina inminente las del cuerpo superior de la Torre. El valor de esta finca con todos sus accesorios huerto, plantaciones y demás es 396.795 reales 27 centimos.

Para cuya subasta se ha señalado las 11 de la mañana del día 4 de Abril próximo en la Audiencia de este Juzgado advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Dado en Zaragoza a 16 de Febrero de 1866. — Atanasio Tuñón. — Por mandado de S. S. L. Camilo Torres.

D. Atanasio Tuñón Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor honorario

rio de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Por el presente tercer edicto y pregon, llamo, cito y emplazo a Maria Nicolás Escalera, para que en el término de 9 dias á contar desde la publicación del presente en este mi Juzgado, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 20 de Febrero de 1866.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.—Juan Domingo Ambrojo.

Dado en Huesca á 17 de Febrero de 1866.—Victor de Vera.

—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges.

Por el presente cito, llamo, y emplazo por primer edicto y pregon á Miguel Castellón y Carbonell hijo de Juan y Maria, de 16 años, tratante en caballerías, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á cumplir la prision sustitutoria, impuesta en causa sobre lesiones, bajo apercibimiento de parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Febrero de 1866.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.—L. Camilo Torres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Miguel Baldellón y Almuzara casado con Simona Lacasa natural de Estadilla, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia de causa contra el mismo sobre lesiones á su mujer, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Febrero de 1866.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.—L. Camilo Torres.

D. Victor de Vera, Auditor de guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Lopez vecino de Anso, para que en el preciso término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar su declaración indagatoria en causa que se está siguiendo contra el mismo y otros, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 19 de Febrero de 1866.—Victor de Vera.

—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges.

Por el presente, llamo y emplazo á Manuel Orensanz vecino de Hecho y á José Barrio que lo es de Borau, para que en el preciso término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, en causa que se está siguiendo contra los mismos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y contumaces seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 17 de Febrero de 1866.—Victor de Vera.

—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges.

Condiciones generales para contratar en publica subasta las obras que se han de ejecutar para la reparacion de las casas consistoriales de Villarrova de la Sierra.

1. Los licitadores deberán reunir aptitud legal para contratar, y los conocimientos necesarios para dirigir por sí las construcciones, ó en otro caso comprometerse á confiar estos cargos á persona idónea, y autorizada para desempeñarlos.

2. Para tomar parte en la licitacion se acreditará haber hecho en la Depositaria del Ayuntamiento de Villarrova la cantidad de 100 escudos, conforme con lo prevenido en el art. 2.º de la Real instruccion de 18 de Mayo de 1852 y art. 11 de la del 15 de Setiembre de igual año.

3. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados redactados con arreglo al modelo adjunto, y serán admisibles hasta la hora señalada para celebrar el acto de la subasta, segun lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la Real instruccion de 18 de Mayo de 1852.

4. Llegada la hora y dadas las esplicaciones que puedan pedirse segun el art. 8.º de la instruccion últimamente citada, se procederá á la apertura y lectura de todos los pliegos segun el artículo 9.º de la misma instruccion y en el acto se hará la adjudicacion al mejor postor y bajo la suma de 1768 escudos y 368 milésimas á que asciende el presupuesto.

5. En el caso de que dos ó mas proposiciones fueren igualmente ventajosas y dejasen suspensa la adjudicacion, se abrirá únicamente entre sus autores

licitacion verbal por el término de 15 minutos el tanto de mejora á la postura que fuere la presidencia.

6. Terminada la subasta se devolverá el depósito á todos los licitadores menos al rematante.

7. Aprobada la subasta y notificada que sea la aprobacion al rematante, depositará este en la depositaria del Ayuntamiento en el término de tercero dia el 10 por 100 de la cantidad del remate por via de garantia, pudiendo retirar el primitivo depósito, ó sea el que hizo para tomar parte en la licitacion, y con el documento que acredite el nuevo depósito se presentará ante el Sr. Alcalde á formalizar la escritura de contrata cuyos gastos y los que se hayan ocasionado y se originen por razon de subasta será su abono de cuenta del contratista.

8. Dará este principio á las obras en el término de 8 dias siguientes al de la notificacion de la aprobacion de la subasta, y deberá el contratista darlas terminadas en el término de cuatro meses precisos desde el dia en que se principien.

9. Si el contratista faltare al cumplimiento de algunas condiciones de las estipuladas en los pliegos de las mismas perderá el importe de la fianza depositada y quedará sujeto á resarcir los perjuicios que con este motivo se le hubiese ocasionado pudiendo además dirigirse á la Administracion por la via gubernativa contra los bienes de los rematantes ó rematante, y se hará el servicio por su cuenta, en cuyo caso serán ejecutivas todas las disposiciones, renunciando aquel por su parte todos los fueros y privilegios particulares, quedándole á salvo el derecho de dirigir sus reclamaciones y demandas por la via contencioso administrativa.

10. Los materiales deberán ser en calidad y dimensiones conformes á lo expresado en las condiciones facultativas reconocidos antes de emplearlos por el señor Inspector de las obras, ó por el Director ó por los Ayudantes de los mismos, quienes impedirán su uso si no fuesen admisibles y en tal caso el contratista retirará de su cuenta y reemplazará con otros buenos en el término que se le fije, y no haciéndolo se procederá á ambas cosas por disposicion del Arquitecto de provincia á costa del contratista. El examen de que se habla en este artículo no supone recepcion en los materiales, de consiguiente la responsabilidad del contratista no cesa mientras no sea recibida la

obra en que se hayan empleado.

11. En la época citada en la condicion 8.ª el contratista dará principio á los trabajos con sujecion á las condiciones estipuladas, planos y perfiles que las acompañen de todo lo que se le facilitarán copias y se le dará conocimiento por escrito de las instrucciones del Arquitecto de la provincia ó Gefe inmediato de las obras para que estrictamente se atenga á ellas.

12. Los pagos se harán en tres plazos el 1.º á mitad de la obra el 2.º concluida que sea y reconocida y el 3.º dos meses despues de terminada que se fijan como garantia de la misma.

13. Como ningun contrato celebrado por la Administracion por servicios públicos puede someterse á juicio arbitral segun lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto de 28 de Febrero de 1852 las cuestiones que por razon de esta subasta puedan suscitarse, sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, se resolverá por la via contencioso-administrativa; en su consecuencia el contratista renunciará el derecho comun y se sujetará á cuanto previene la legislacion vigente sobre contratacion de servicios y obras públicas.

Modelo de proposicion
Yo D. F. de T. vecino de H. enterado de las condiciones y planos para la reparacion que se ha de ejecutar en las casas consistoriales de Villarrova, me comprometo á tomarla á mi cargo con entera sujecion á los mismos por la cantidad de (en letra)
 Fecha y firma.

BANCO DE ZARAGOZA

Desde el dia 1.º de Marzo próximo queda abierto el pago del dividendo de 9 por 100 acordado por la Junta general de accionistas celebrada en 14 del actual, por intereses del segundo semestre y utilidades del año último 1865.

Lo que se avisa á los interesados á fin de que se sirvan presentarse en la Caja del Establecimiento todos los dias no feriados desde las 9 á 3 de la tarde á recibir la cantidad que les corresponda por el número de sus acciones, previa exhibicion de la respectiva insercion en la Secretaria del mismo para hacer en ella las anotaciones convenientes.

Zaragoza 12 de Febrero de 1866.—El Director J. Juan Bull.

Imprenta de Antonio Gallifa.